CONTRATO DE	OBRA PUBLICA NUMERO 207	**FECHA**	19 AGOSTO 2022

Entre los suscritos

NOMBRE DEL ALCALDE (SA)	LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
CEDULA CIUDADANIA	Nº 66.962.840 Expedida en Caicedonia Valle del Cauca

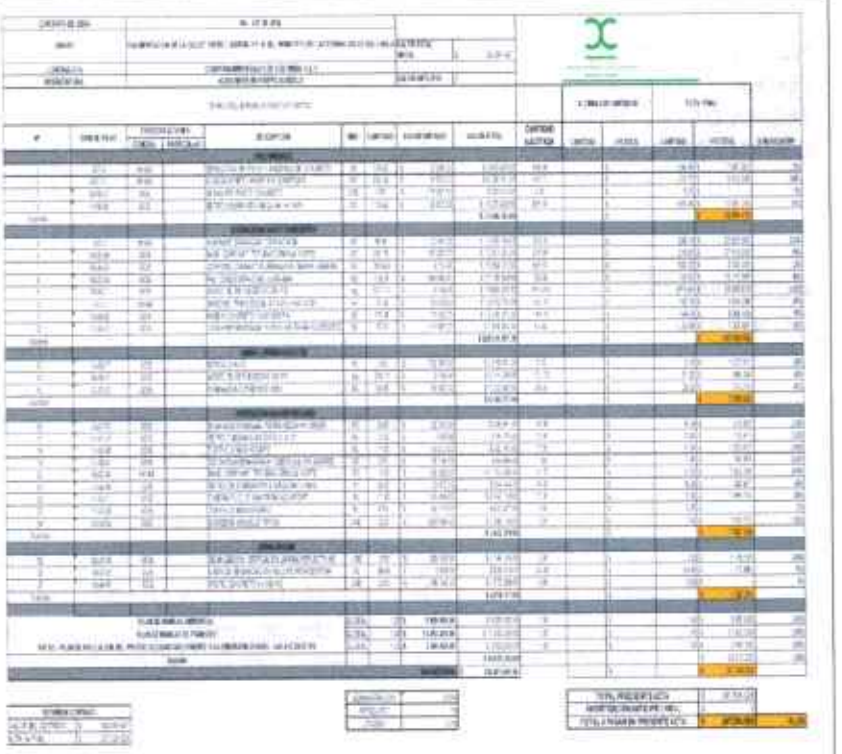
quien para efectos de la presente Acta de liquidación se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra,

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSTRUAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
NIT	NIT 901544043 1
REPRESETANTE LEGAL	**JHONAN DAVID LOPEZ RICO**
CEDULA CIUDADANIA	Nº 1.119.837.369 EXPEDIDA EN URUMITA GUAJIRA

hemos acordado suscribir la presente Acta de liquidación previa las siguientes consideraciones:
a.- El Municipio de Caicedonia Valle, suscribió el contrato de la referencia.
b.- Que se debe proceder a la liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
c.- Que el Municipio ha recibido a través del Acta final a entera satisfacción la ejecución del contrato.

INFORMACION DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	Nº 207
FECHA	19 AGOSTO 2022
FECHA DE LIQUIDACION	15 de MAYO 2026
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.
ACTIVIDADES DEL CONTRATO	1.- Elaborar las respectivas actas de vecindad, con los propietarios aledaños al proyecto, de acuerdo a las normas establecidas por el municipio. 2.- El contratista elaborará un acta y previo al inicio de los trabajos el permiso provisional de ocupación del espacio público de acuerdo con lo normado en el Decreto 1469 de 2010. 3.-Salvaguardar y proteger al MUNICIPIO, de los riesgos que puedan surgir en el

	desarrollo de la ejecución de las obras contratadas. 4.- Entregar un informe mensual los 5 primeros días de cada mes con las actividades desarrolladas, y con el avance (%) de la obra, y con el visto bueno del interventor y/o supervisor el cual debe ser reportado a la plataforma del Gesproy para el seguimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación DNP. 5.- Se debe instalar una valla informativa con las características establecidas en la circular No 006 de 2014; establecida por el Departamento Nacional de planeación.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS (ACTA DE COBRO)	

GARANTIAS DE LA OBRA	**ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **NOMBRE O RAZON SOCIAL:** CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S. **POLIZA No 21-44-101391472 ANEXO 2** **AMPAROS:** Cumplimiento del contrato Valor $ 30.258.166,70 Vigencia desde 22/09/2022 hasta 25/ 03 /2023 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Valor $ 15.129.083,35 Vigencia desde 22/09/2022 hasta 22/ 11 /2025 **Estabilidad de la obra** Valor $ 60.516.333,40 Vigencia: Ampara 5 años, 0 meses y 0 días Este amparo inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega.
	ANGELA MARIA YEPES TULANDE Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal SUPERVISOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($302.581.667,00).**
VALOR EJECUTADO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($247.304.024,00).**
VALOR CANCELADO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($247.304.024,00).**
VALOR POR CANCELAR	Sin ningún valor por cancelar
PLAZO DE EJECUCIÓN - INICIAL	El plazo para la ejecución del contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación de contrato.
FECHA INICIO	Septiembre 22 de 2022
FECHA INICIAL DE FINALIZACION	Noviembre 22 de 2022
ADICION No 1	Hasta el 10 de diciembre de 2022
ADICION No 2	Hasta el 12 de enero de 2023
FECHA DE SUSPENSION No	Enero 12 de 2023

FECHA DE REINICIO	Enero 23 de 2023
ADICION No 3	Hasta el 10 de febrero de 2023
FECHA DE SUSPENSION No 2	Febrero 23 de 2023
FECHA DE REINICIO	Abril 22 de 2023
ACTA DE RECIBO	Abril 23 de 2023
ACTA ACTUAL DE FINALIZACION	JUNIO 1 DE 2023
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° 122 del 21 de junio de 2021
REGISTRO PRESUPUESTAL	N.° 322 del 22 de septiembre de 2022
FECHA ACTA DE INICIO	22 de septiembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	01 DE JUNIO DE 2023

CLAUSULAS.

PRIMERA: Se procede a liquidar en forma bilateral y de mutuo acuerdo teniendo en cuenta lo establecido en el contrato así:

"**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

1. La acción de nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto.

2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Agraria, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos de adjudicación de baldíos proferidos por el Instituto Colombiano de la

Reforma Agraria, Incora, caducará en dos (2) años, contados desde el día siguiente al de su publicación, cuando ella sea necesaria, o desde su ejecutoria, en los demás casos. Para los terceros, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos.

5. La acción de revisión contra los actos de extinción del dominio agrario o contra las resoluciones que decidan de fondo los procedimientos de clarificación, deslinde y recuperación de los baldíos deberá interponerse dentro de los quince (15) días, contados a partir del día siguiente de su ejecutoria. Para los terceros, el término de caducidad será de treinta (30) días y se contará a partir del día siguiente a la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos.

6. La acción de expropiación de un inmueble agrario deberá presentarse por el Incora dentro de los dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la resolución que ordene adelantar la expropiación.

7. Cuando una persona de derecho público demande su propio acto la caducidad será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de su expedición.

8. La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa.

En términos desarrollados por la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se define este procedimiento así:

"La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, por autonomía de la voluntad de las partes, el término principal para realizar la liquidación del contrato por mutuo acuerdo será el establecido por la Entidad en los pliegos de condiciones y/o acordado en el contrato a suscribir. En todo caso, no existiendo dicho pacto, el artículo precitado prevé un término supletivo de 4 meses contados desde: a) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, b) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o c) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

Si no es posible efectuarla de manera bilateral entre las partes y de mutuo acuerdo, la Entidad Estatal tiene la competencia para realizar la liquidación, unilateralmente, durante el término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente, o ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivos establecidos por la Ley.

Por otra parte, si transcurren estos dos meses, y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente, se podrá solicitar la liquidación judicial por el medio de control de controversias contractuales establecidos en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011[3], y que tiene un término de caducidad de dos años contados a partir de la expiración de los dos meses mencionados.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 136 Código contencioso administrativo y la CLAUSULA VIGESIMA del contrato No 207 - 2022

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Se procede a hacer la liquidación del contrato:

CONTRATO DE	OBRA PUBLICA NUMERO 207	**FECHA**	19 AGOSTO 2022

SEGUNDA: Se presentó el cumplimiento de la ejecución del objeto y obligaciones pactadas tal como se encuentra previsto en el Acta final con el resumen de las actividades programadas.

TERCERA: El resumen financiero del contrato es el siguiente:

VALOR CONTRATADO	TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($302.581.667,00).**

FORMA DE PAGO PACTADA	El MUNICIPIO DE CAICEDONIA cancelará al CONTRATISTA el valor contratado así: Por pagos parciales al finalizar cada mes, previa presentación de informe de las actividades contratadas, certificadas satisfactoriamente por el interventor
VALOR EJECUTADO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($247.304.024,00).**
VALOR PAGADO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($247.304.024,00).**
SALDO POR EJECUTAR	Sin ningún valor por ejecutar

CUARTA: La fuente de financiación de los recursos del proyecto son:

FUENTE DE FINANCIACION	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
CODIGO BPIM	2021761220124
NOMBRE DEL PROYECTO	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA
VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y APROBADO POR SGR (OBRA – INTERVENTORIA)	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN CON TREINTA Y TRES CENTAVOS **($ 339.338.571,33)**
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO DE OBRA SEGÚN ACTA DE COBRO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($247.304.024,00).**
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA SEGÚN ACTA DE COBRO	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($11.840.000,00).**
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL PROYECTO (OBRA E INTERVENTORIA)	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($259.144.024).**
VALOR POR REINTEGRAR	SETENTA Y CUATRO CON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONÉSIMOS **($74.273.547)**

QUINTA: Seguimiento al cumplimiento de los proyectos de inversión

NOMBRE DEL PROYECTO RELACIONADO AL CONTRATO:	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA
CÓDIGO DEL PROYECTO:	2021761220124

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:	100%
POBLACIÓN BENEFICIADA:	28521

SEXTA: Las partes manifiestan que no habrá lugar a ejecutar acciones de ninguna índole por la ejecución del Contrato, pues no existen valores a reintegrar por parte del Contratista ni valores pendientes de pago, por lo tanto, se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma luego de aprobada, a los

Fecha	15 de MAYO de 2026

y se anexa a su correspondiente carpeta.

LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

ANGELA MARIA YEPES TULANDE
Directora Departamento Administrativo De Planeación Municipal

JHONAN DAVID LOPEZ RICO
C.C. 1.119.837.369 expedida en Urumita
Representante Legal |
CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 901544043 - 1

ALEXANDER RESTREPO AGUDELO
Ing. Civil - Interventor Externo

Elaboró: *ANGELA MARIA YEPES - directora de Planeación Municipal.*
Revisó: Abogada **JENNY ALEJANDRA LOPEZ GARCIA**- jefe Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario (Encargada)